

	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE AHORROS</p>	<p style="text-align: center;">Fecha de aprobación</p> <p style="text-align: center;">Septiembre 2022</p>	<p style="text-align: center;">Versión N°</p> <p style="text-align: center;">001</p>
--	--	--	---

CAPÍTULO IV AHORRO NAVIDEÑO

ARTÍCULO 24°. OBJETIVO. El Asociado podrá realizar un ahorro en forma continua temporal, que tiene como objetivo brindar un servicio a través del cual pueda solventar sus gastos de fin de año.

ARTÍCULO 25°. CUANTÍA. El Ahorro Navideño se podrá iniciar desde 1 S.M.D.L.M.V.

ARTÍCULO 26°. CAUSACIÓN DE INTERESES. Será sobre el saldo final anual. La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año.

ARTÍCULO 27°. COMPROMISO DE AHORRO. Este ahorro se realizará bajo las siguientes condiciones:

1. El descuento que autorice el asociado a través del formato establecido por FESDIS, a partir del mes de enero de cada año y terminará en el mes de Noviembre del mismo año, con renovación automática, salvo manifestación contraria por parte del asociado de manera escrita; así mismo si el asociado desea incrementar o disminuir la cuota de ahorro antes de la renovación automática deberá informarlo por escrito para efectuar la novedad.
2. Si el asociado desea retirar su ahorro antes de su entrega en el mes de diciembre, esta solicitud no la podrá hacer antes de seis (6) meses contados a partir del primer descuento y no se reconocerán intereses.
3. Si el asociado retira el ahorro antes de su entrega en diciembre, no podrá solicitar continuar con él durante el resto de año.
4. El descuento autorizado por nómina, será tenido en cuenta para el estudio de la capacidad de pago en las solicitudes créditos y no será tenido en cuenta para su capacidad de endeudamiento como base de apalancamiento.
5. El Asociado podrá autorizar cruzar su ahorro navideño con sus obligaciones en FESDIS hasta después de seis meses de su constitución en cada año.

ARTÍCULO 28°. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El Fondo de Empleados realizará la devolución de ese ahorro a cada asociado que lo realice, en la primera quincena de diciembre de cada año junto con los intereses generados, de acuerdo a lo autorizado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Se informará por todos los medios de comunicación de FESDIS de la devolución del ahorro navideño.

ARTÍCULO 29°. RETIRO: Al presentarse un retiro definitivo del asociado, el ahorro navideño será también garantía de los saldos a favor de FESDIS.

PARÁGRAFO: Al presentarse retiro del asociado por terminación de su vínculo laboral, el Fondo de empleados reconocerá los intereses generados por su ahorro.